

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00871.

Como la presente demanda cumple los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S. A.** y en contra de **Fernando Acosta**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 07003090045215:

1.1) \$47714.347 como capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el anterior monto, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2020 –*fecha de presentación de la demanda*– y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$2’813.195 como capital de las cuotas vencidas, que se causaron del 5 de mayo al 5 de diciembre de 2020, así:

Fecha Cuota	Capital	Intereses
5/05/2020	\$ 338.846	\$ 505.275
5/06/2020	\$ 342.427	\$ 501.887
5/07/2020	\$ 346.046	\$ 498.463
5/08/2020	\$ 349.704	\$ 495.002
5/09/2020	\$ 353.401	\$ 491.505
5/10/2020	\$ 357.136	\$ 487.971
5/11/2020	\$ 360.910	\$ 484.400
5/12/2020	\$ 364.725	\$ 480.791
TOTALES	\$ 2.813.195	\$ 3.945.294

1.4) Los intereses de mora sobre el capital de cada cuota impagada, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5) \$3'945.294 por concepto de intereses de plazo, pendientes de pago e incorporados en el título-valor.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado de la entidad financiera ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **9 de febrero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 014** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd6196d0f9dbd6898c06aa6a4a4069c86ac04694a637ea1ca42fbaf05fa46e**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:15 PM